

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CASTELLANO MANCHEGA DE FIBROSIS QUÍSTICA**

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

**Artículo 1.** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias, se constituye la ASOCIACION denominada (1) ASOCIACIÓN CASTELLANO MANCHEGA DE FIBROSIS QUÍSTICA, (ASOCIACIÓN FQ-CLM) sin ánimo de lucro y con capacidad jurídica y de obrar. Constituida en fecha 30 de mayo de 1992, e inscrita en el registro de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

(1) Artículo 8. De la LO 1/2002: Denominación.

La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa.

No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.

**Artículo 2.** La asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** Colectivo al que va dirigido la Asociación:

Personas afectadas por Fibrosis Quística, familiares, amigos y personal voluntario.

**Artículo 4.** Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. Contribuir al conocimiento, estudio y asistencia de enfermedad identificada como FIBROSIS QUÍSTICA, también llamada MUCOVISCIDOSIS.
2. Contribuir al cuidado, asistencia y protección, tanto social como asistencial de los enfermos afectados de Fibrosis Quística.
3. Atención y apoyo a las familias de los/as enfermos de Fibrosis Quística.
4. Información, sensibilización y participación tanto de los enfermos de Fibrosis Quística como de los familiares.
5. Promocionar los servicios médicos, asistenciales, educativos, laborales, alojamiento, si procede residenciales y sociales, necesarios y adecuados para el tratamiento de los enfermos de Fibrosis Quística y sus familias.
6. Promover y apoyar la investigación científica de la enfermedad denominada Fibrosis Quística.
7. Crear y fomentar la acogida, orientación e información, tanto de los enfermos como de los familiares a cargo de su tutela y cuidado.
8. Dar publicidad y divulgación de los problemas humanos, psicológicos y sociales de los/as afectados/as de Fibrosis Quística.

9. Integración de los/as afectados de Fibrosis Quística en la cultura, deporte y ocio normalizados.
10. Formación profesional para el personal que presta servicios o colabora en el desarrollo de programas y/o proyectos que se desarrollen en la entidad.
11. Dar a conocer a la comunidad los problemas humanos, psicológicos y de promoción e integración social de los enfermos y de su entorno familiar, fomentando la solidaridad y responsabilidad social ante las situaciones de necesidad y desventaja originadas como consecuencia de la enfermedad.
12. Establecer cual otro fin que garantice el bienestar de los/as afectados/as.

**Artículo 5.** Para el cumplimiento de los fines asociativos se realizarán las siguientes actividades:

1. En el planteamiento, desarrollo y logro de sus fines, la asociación podrá:
2. Crear los servicios de información, estuario, planificación, asistencia técnica, captación de recursos, administración y tutela de los mismos, que las circunstancias de cada caso de afectados de Fibrosis Quística, o del propio colectivo aconsejen.
3. Utilizar todos los medios de propaganda y difusión lícitos, a su alcance para la divulgación de los problemas inherentes a los/as enfermos /as de Fibrosis Quística y a sus familias.
4. Asociarse a cualesquiera Agrupaciones, asociaciones, Federaciones, etc., de carácter local, provincial, autonómico, estatal, internacional o supranacional dedicadas en todo o en parte a actividades similares a las que desarrolla la propia Asociación.
5. Interesar y conseguir la colaboración de voluntarios/as para la realización de los objetivos de la asociación.
6. Valerse de cualquier medio lícito para conseguir los fines que se pretenden.
7. Articular los mecanismos, para la necesaria participación en los Planes y Programas de los Servicios Públicos, como portavoces reconocidos de los intereses y necesidades de los afectados de Fibrosis Quística y sus familias.
8. Promover y coordinar la participación de las Instituciones Privadas y Públicas en los Planes y Programas que elabore la Asociación.
9. Desarrollar todas las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
10. Arbitrar y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
11. Gestionar y administrar los bienes que pertenezcan a la Asociación y dedicar sus rendimientos a los fines perseguidos por la misma.
12. Promover la cooperación internacional con asociaciones y colectivos de Fibrosis Quística en situaciones menos favorecidas.
13. Cualquier otra destinada a beneficiar tanto a sus asociados como a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de nuestros propios fines.
14. Actividades que garantice el bienestar de los/as afectados/a

## Artículo 6. Domicilio Social

El domicilio principal de la Asociación se encuentra en:

- C/ Álvarez de Castro S/N. (Casa de las Asociaciones). 13610. Campo de Criptana. Ciudad Real.

Podrá tener delegaciones en todo el territorio regional, dándose cuenta de tal acuerdo a las autoridades competentes. En base a esto esta Asociación dispone de las siguientes delegaciones en Castilla la Mancha:

C/ Pedro Almodóvar, 2. 1º E 16002 Cuenca

C/ Reyes Católicos 23, 45700 Consuegra. Toledo

## Artículo 7. Ámbito Territorial:

La Asociación FQ-CLM extenderá sus actividades en la totalidad del territorio de Castilla la Mancha sin perjuicio de su integración, participación y colaboración, con cualquier otra Entidad, Institución y Organismo, en desarrollo de sus actividades; incluso de ámbito nacional, internacional.

## CAPITULO II

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 8.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Tesorero y vocales que serán elegidos de entre los representantes asignados al efecto. El número máximo de vocales será de 4.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración máxima de 4 años. (2). Sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos que el ejercicio de sus funciones les ocasione. Tras los 4 años la Junta Directiva podrá seguir siendo la misma pero deberá aprobarse de nuevo en Asamblea Extraordinaria y comunicarse al Registro de Asociaciones de Castilla-La Mancha.

Además, las personas que ocupen dichos cargos podrán ser contratados para desempeñar funciones de dirección y coordinación de los servicios, programas y proyectos gestionados por la Asociación pudiendo percibir por ello una retribución adecuada, siempre y cuando que al ejercer la actividad laboral esté asociada a la suspensión del cargo como miembro de la junta directiva durante el tiempo que se establezca la relación laboral.

(2) Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)

**Artículo 9.** Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato, o por otras causas sobrevenidas.

**Artículo 10.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 11.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 3/4 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 12.** Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.
- d) Informar sobre la admisión de nuevos socios/as/as
- e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios/as.

**Artículo 13.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, así como convocar las sesiones de la Asamblea General.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Ostentar la representación legal de la Asociación, con este carácter, podrá suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios ante organismos públicos, entidades privadas y particulares, así como otorgar y revocar los poderes precisos para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en los presentes Estatutos y con las autorizaciones de los órganos de gobiernos y representación previstos en los presentes estatutos y en la normativa vigente.
- f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos
- g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y la Junta Directiva, cuyas sesiones, convocará fijando el orden del día, presidirá y dirigirá, disponiendo de voto de calidad con capacidad de autorizar las actas con su visto bueno.
- h) Visar las cuentas y ordenar los pagos.
- i) Cualquier otro cometido que le encomiende la Directiva. O la Asamblea.
- j) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en Asamblea general.

k) Gestionar y representar los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

En caso extraordinario o de urgencia que fuera necesaria una inmediata resolución que no le permitiera convocar a la Junta Directiva, o a la Asamblea General, determinará lo procedente y tomará la decisión adecuada conforme a los principios de la ASOCIACIÓN, dando cuenta razonada de esta necesidad con posterioridad.

Podrá delegar estas funciones, en el resto de miembros de la Junta Directiva siendo especialmente habilitado para ello.

**Artículo 14.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste y tendrá sus mismas atribuciones.

**Artículo 15.** El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones; llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados; y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles; así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 16.** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Será la persona responsable de realizar el balance anual de ingresos y gastos así como el presupuesto anual y presentarlo ante la asamblea.

**Artículo 17.** Los Vocales tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta las encomiende y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.

**Artículo 18.** Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de ésta, hasta su cobertura definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 19.** Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
2. Representar a la asociación, y regir su vida económica y administrativa mientras no esté reunida la Asamblea General.
3. Someter a la Asamblea General la Memoria Anual, balances y presupuestos, para su posterior aprobación.
4. Convocar y organizar la Asamblea General.
5. Intervenir y proponer la admisión de nuevos socios/as, para su posterior aprobación.
6. Contratar al personal y determinar su retribución.
7. Adoptar los acuerdos convenientes o necesarios para el desenvolvimiento y fines de la Asociación.
8. Elaborar las normas y reglamentos de régimen interno de la Asociación.
9. Administrar el patrimonio y en su caso aplicar las necesidades económicas fijadas y aprobadas por la Asamblea de la Asociación.
10. Cualesquiera otros cometidos que no sea competencia de la Asamblea General.

## CAPITULO III

### ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 20.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios/as. Podrán participar en ella los socios Numerarios, Colaboradores y de Honor así como cualquier otra persona que sea invitada o autorizada por la Junta Directiva.

Cabe destacar que solamente los socios/as Numerarios/as tendrán derecho a voto.

Los padres/madres de afectados de FQ tendrán derecho a pertenecer a la Junta Directiva y representación de la Asociación así como asistir a las Asambleas. Solamente podrá votar un miembro de la familia. (3)

(3) Cuando el afectado/a sea mayor de edad y asista a la Asamblea será su voto el que se tenga en consideración. Si no acude podrá delegarlo en otra persona.

**Artículo 21.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia, de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un 1/3 de los miembros de la asociación asociados.

**Artículo 22.** La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito con una antelación mínima de quince días a su fecha de celebración, (siendo válidas las convocatorias realizadas por vía telemática) expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Así mismo, podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Las reuniones de Asamblea General (ordinarias o extraordinarias) podrán celebrarse a través de videoconferencias. Además. Cuando se celebren de forma presencial los socios/as podrán participar mediante videoconferencia.

La plataforma preferente para realizar las videoconferencias será Skype. La persona interesada en participar en la Asamblea de forma telemática deberá tener usuario de esta aplicación e informar a la junta directiva de su cuenta de usuario de Skype con un máximo de 5 días antes de la asamblea para que la Junta Directiva pueda organizar las instalaciones.

**Artículo 23.** La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, 1/3 de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

**Artículo 24.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Informar de cualquier variación de la cuota ordinaria o extraordinaria.
- e) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. (Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002)
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 25.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios/as, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Cualquier otro asunto que sea necesario tratar en Asamblea General una vez que se año ya se hubiera celebrado la Asamblea Anual Ordinaria.

## **CAPITULO IV**

### **SOCIOS/AS**

**Artículo 26.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 27.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

a) Socios/as Numerarios/as. Serán personas afectadas por Fibrosis Quística y sus Familias. Los/las afectados/as menores de edad serán representados/as por sus padres/madres hasta cumplir la mayoría de edad. Los padres/madres tendrán derecho a pertenecer a la Junta Directiva y representación de la Asociación así como asistir a las Asambleas, no obstante, solamente podrá votar un miembro de la familia

b) Socios/as Colaboradores/as, son aquellas personas físicas o jurídicas que presten ayuda económica o aporten colaboración personal, con carácter regular, en la cuantía y formas que se determinen por la Junta Directiva. Podrán asistir a las Asambleas Generales de la Asociación con voz pero sin voto, no pudiendo acceder a desempeñar cargos directivos ni de representación de la Asociación.

c) Socios/as de Honor, aquellas personas físicas o entidades, que por las condiciones o circunstancias que concurren en ellas puedan ayudar a la consecución de los fines de la asociación.



**Artículo 28.** Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión de los mismos por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódicas.

**Artículo 29.** Los socios/as numerarios tendrán derecho a:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas, con voz y voto, excepto los Socios Colaboradores, que participarán únicamente con voz.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- h) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 30.** Serán obligaciones de los socios/as numerarios las siguientes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) En su caso, desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

**Artículo 31.** Los socios/as colaboradores/as y de Honor tendrán los mismos derechos que los demás, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 27, pudiendo asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

Igualmente, tendrán las mismas obligaciones que los demás, a excepción de las previstas en los apartados b) y c), del artículo anterior.

**Artículo 32.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as.
- b) Las subvenciones (públicas o privadas), legados o herencias que la Asociación pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceros.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

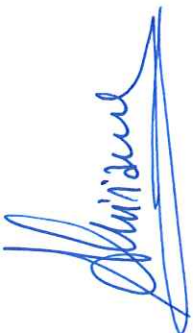
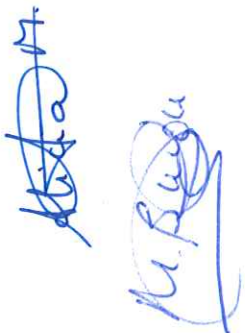

**Artículo 33.** El patrimonio fundacional o Fondo Social de la Asociación es de 0 Euros (o bien, la Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social).

**Artículo 34.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## CAPITULO V DISOLUCIÓN

**Artículo 35.** Además de por resolución judicial, la Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de 2/3 de los/as asistentes.

**Artículo 36.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.



**DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

(FIRMAS de los que figuren como otorgantes de LOS ACTUALES MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**Presidenta:** Alicia Monzón Martínez

**Secretaria:** Beatriz Adán Campos

**Tesorera:** Miriam Aldea Ortega



**Vocal:** María Magdalena Burón Merino

**Vocal:** Beatriz Gutiérrez Sánchez